

Reformas fiscales 2011 en el Estado de Veracruz

A continuación comentamos los aspectos más relevantes de las reformas al Código Financiero para el Estado de Veracruz, las cuales fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz el 27 de diciembre de 2010 y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2011:

- Se amplía la base del Impuesto Sobre Nóminas (ahora denominado Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal - ISERTP) al incluir dentro de su objeto todo tipo de trabajo personal, y no solo el subordinado, quedando incluidas:
 - I. Las erogaciones en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, por los servicios prestados dentro del territorio del Estado, bajo la dirección o dependencia de un patrón o de un tercero que actúe en su nombre, aun cuando cualesquiera de los sujetos o todos ellos tengan su domicilio fuera del Estado.
 - II. Las erogaciones en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal, por los servicios prestados dentro del territorio del Estado, aun cuando los prestadores del servicio o los beneficiarios del mismo, o ambos, tengan su domicilio fuera del Estado.

En este sentido, a partir del 1 de enero de 2011 quedan comprendidos en el concepto remuneraciones al trabajo personal, ya sea subordinado o no, además de los sueldos y salarios, los honorarios profesionales, emolumentos; contraprestaciones contractuales, cuando el contrato tenga como objeto la prestación de un servicio; los pagos a los administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos, de vigilancia o de administración de sociedades o asociaciones como remuneración a dichos cargos; los pagos realizados a fiduciarios como remuneración a sus servicios; los pagos por concepto de servicios personales; y cualquier otra de la misma naturaleza que las anteriores, con independencia de la denominación que reciba.

Quedan exceptuados del ISERTP los pagos realizados a personas físicas por la prestación de su trabajo personal independiente, por el cual se deba pagar y en su caso retener el impuesto al valor agregado.

- Se hace extensiva la obligación de retener y enterar el ISERTP para las personas morales que contraten la prestación de servicios señalados en la fracción II mencionada en el punto anterior con personas domiciliadas fuera del territorio

del Estado, debiendo además proporcionar la constancia de retención correspondiente. Hasta el 31 de diciembre de 2010, dicha obligación únicamente era aplicable para las personas físicas o morales contratantes de servicios por remuneraciones al trabajo personal subordinado con personas domiciliadas fuera del territorio del Estado (fracción I del punto anterior).

- Se establece la obligación de dictaminar la determinación y pago del ISERTP por medio de contador público autorizado, en los términos y plazos del Código Fiscal de la Federación y de las demás disposiciones legales y tributarias aplicables, y de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expidan las autoridades fiscales.
- Se amplía la base del impuesto adicional para el fomento a la educación (el cual se causa a razón del 15% sobre el importe de los pagos por concepto de impuestos y derechos) al derogarse el artículo que contenía los distintos impuestos y derechos que quedaban exceptuados de su causación, dentro de los cuales se encontraban los impuestos sobre nóminas (ahora ISERTP), por la prestación de servicios de hospedaje, sobre loterías, rifas, sorteos y concursos, entre otros.

Autor

Javier Eduardo Mendoza Gámez

Impuestos y Servicios Legales

Especialidad en Contribuciones Locales

y de Seguridad Social

javier.eduardo.mendoza@mx.pwc.com

+52 222 273-4423

"El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y legales, así como a un profesionalista calificado."